

## LAS JURISDICCIONES INTERNACIONALIZADAS DE NACIONES UNIDAS

Mara GÓMEZ PÉREZ\*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *El Tribunal Especial para Sierra Leona.* III. *Los páneles especiales para Timor Oriental.* IV. *Las cámaras extraordinarias de Camboya.* V. *Los paneles especiales para Kosovo.* VI. *Diferencias entre las jurisdicciones internacionalizadas y los tribunales internacionales.* VII. *Conclusión: ventajas y desventajas de los tribunales internacionalizados.*

Tuve la dicha de conocer personalmente al doctor Sergio García Ramírez cuando iniciaba mis estudios de doctorado en la UNAM. Le conocía por sus libros y artículos académicos, por su brillante desempeño como presidente de la Corte Interamericana y le había visto en una gran cantidad de conferencias y eventos. Sin embargo, fue hasta ese momento que pude exponerle el bosquejo de mi trabajo de tesis y someter a su consideración la posibilidad de que me lo dirigiera. Para mi enorme fortuna, el doctor aceptó.

Durante los años que tomó la elaboración de la tesis, tuvimos múltiples entrevistas, la gran mayoría en la Ciudad de México, pero también tuvimos ocasión de coincidir en eventos académicos en España y en Alemania. No ha habido un solo encuentro en el que no me haya provocado admiración pero, sobre todo, en el que no le haya aprendido algo nuevo. No sólo es vasto y profundo su conocimiento en materia penal y en derechos humanos, sino que, además, el doctor conjuga una notable capacidad discursiva, un trato sencillo, gentil y elegante y, además, una incomparable calidez humana. Ser su discípula es un honor que atesoro con enorme satisfacción.

Todas las indicaciones y consejos que me dio durante la elaboración de la tesis fueron inteligentes y más que acertados. No obstante, hubo

---

\* Doctora en Derecho por la UNAM, especialista en Justicia y Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Integrante del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

uno que, confieso, en un principio me causó desazón. El doctor me pidió en reiteradas ocasiones que abundara, aún más, en el análisis de los tribunales penales de Naciones Unidas. Lo hice, claro, pero a “regañadientes” pues, sinceramente, yo quería escribir más sobre derechos humanos y menos sobre derecho penal.

Ahora me doy cuenta de cuanta razón tenía mi profesor ya que, en el origen de la protección internacional de los derechos humanos, está el derecho penal, y dentro de él, con una importancia fundamental, están, nada más y nada menos, los mismísimos tribunales penales internacionales. Hoy día, gracias a mi director de tesis, puedo verlo con toda claridad. Precisamente por esa razón es que he decidido dedicar este texto en su honor, a las jurisdicciones penales más interesantes y quizá, las menos estudiadas de la Organización de las Naciones Unidas: los tribunales internacionalizados.

## I. INTRODUCCIÓN

Una manera de enfrentar las situaciones que provocan las guerras civiles, las dictaduras o los conflictos políticos, religiosos o étnicos en los que se han cometido violaciones masivas a los derechos fundamentales y donde las cortes nacionales suelen ser reacias a juzgar a los culpables que, por regla general, forman parte de los aparatos del Estado, son los llamados tribunales híbridos o tribunales internacionalizados.<sup>1</sup> Este tipo de tribunales se sitúan en una línea intermedia entre el orden nacional y el internacional, lo que les convierte en órganos sumamente interesantes.

Los tribunales internacionalizados se han creado en países o regiones con circunstancias muy difíciles, producto del término de graves conflictos o de acontecimientos muy complejos donde, a pesar de todo, las autoridades del Estado —y especialmente el sistema de justicia— no han sido destruidos por completo. De la misma forma, en su creación es determinante que el conflicto haya sido de tal magnitud que genere la voluntad política de la comunidad internacional de intervenir.

Se trata de jurisdicciones de naturaleza muy disímula y creadas bajo el auspicio de las Naciones Unidas de muy diversas formas, pero todas ellas

---

<sup>1</sup> Esta denominación proviene de la expresión anglosajona *Internationalized Courts*. También se les conoce como *Metanational Courts*, tribunales mixtos, *Hybrid Courts* o cortes híbridas y tribunales de segunda generación.

integradas tanto por jueces nacionales como internacionales,<sup>2</sup> que aplican normas de derecho nacional y de derecho internacional, cuya residencia generalmente se ha establecido en los mismos países en donde se cometieron las violaciones graves y masivas a los derechos fundamentales, y que tienen como objetivo esencial juzgar a los responsables de estas violaciones. No se trata de instancias permanentes, sino de jurisdicciones que tarde o temprano deben desaparecer o transformarse en jurisdicciones nacionales<sup>3</sup> y, de hecho, algunas de ellas ya han pasado por ese proceso.

La doctrina coincide en que para que una jurisdicción pueda considerarse como internacionalizada, tiene que ser fruto de la participación de Naciones Unidas, esto es, que la ONU haya elaborado o, al menos, revisado los documentos de fundación del tribunal, que haya verificado que su creación está orientada hacia los fines que persigue la ONU y que se cerciore de que las normas que va a aplicar el tribunal cumplen íntegramente con los estándares internacionales en materia de principio de legalidad y debido proceso.<sup>4</sup>

Estos tribunales son verdaderamente una mezcla entre los tribunales nacionales y los internacionales, pues incluyen en sus estructuras tanto a personal de procedencia nacional como internacional y, al juzgar, aplican normas nacionales e internacionales, a la par de las reglas que derivan de los propios instrumentos que les dan origen y que pueden ser tanto nacionales como internacionales.

---

<sup>2</sup> Respecto de los jueces internacionales “Es importante señalar que... son todos extranjeros, pero se les denomina internacionales porque no representan a su país de origen sino a la comunidad internacional”. Dondé Matute, Francisco Javier, *Derecho Penal Internacional*, México, Oxford, 2008, p. 164.

<sup>3</sup> Véase Cassese, Antonio, “The Role of Internationalized Courts and Tribunals in the Fight Against International Criminality”, en Romano, Cesare P. R. *et al.* (eds.), *Internationalized Criminal Courts. Sierra Leone, East Timor, Kosovo and Cambodia*, Nueva York, Oxford University Press, 2004, pp. 5 y 6; Kuosmanen, Taru, *Bringing Justice Closer: Hybrid Courts in Post-Conflict Societies*, Helsinki Publications of the Erik Castrén Institute of International Law and Human Rights, University of Helsinki, 2007; Raub, Lindsey, “Positioning Hybrid Tribunals in International Criminal Justice”, *Journal of International Law and Politics*, vol. 41, núm. 4, Verano de 2009, pp. 1013-1053; Cohen, David, “«Hybrid» Justice in East Timor, Sierra Leone, and Cambodia: «Lessons Learned» and Prospects for the Future”, *Stanford Journal of International Law*, California, vol. 43, núm. 1, Invierno de 2007; entre otros.

<sup>4</sup> “...for a jurisdiction to fall within the category of ‘hybrid court’, its internationality has to stem from United Nations involvement” (“...para que una jurisdicción caiga en la categoría de ‘tribunal híbrido’, su internacionalidad tiene que ser fruto de la participación de las Naciones Unidas”). Kuosmanen, Taru, *Bringing Justice Closer...*, p. 5.

La justicia internacionalizada constituye un dilema para los constitucionalistas e internacionalistas, que no encuentran dónde colocarla y, al mismo tiempo, constituye la mejor prueba de que las líneas que dividen el orden jurídico nacional y el internacional —sobre todo en lo que respecta a la protección de los derechos fundamentales— cada día son más tenues.

Tradicionalmente, se han reconocido como jurisdicciones internacionalizadas las siguientes cuatro: el Tribunal Especial para Sierra Leona (*Special Court for Sierra Leone*); los Paneles Especiales para Timor Oriental (*Special Panels for East Timor*), las Cámaras Extraordinarias de Camboya (*The Extraordinary Chambers in the Courts of Cambodia*) y los Páneos Especiales para Kosovo (*International Panels of Kosovo* creados por la *U.N. Interim Administration Mission for Kosovo*). Los dos primeros ya se encuentran extintos, en tanto que los otros dos continúan funcionando. Aunado a ello y aunque con cierta discrepancia, también han sido catalogadas como tales: la Cámara de Crímenes de Guerra de la Corte Estatal de Bosnia-Herzegovina (*War Crimes Chamber of the State Court of Bosnia and Herzegovina*), y el Tribunal Especial para Líbano (*The Special Tribunal for Lebanon*).<sup>5</sup> Por razones de espacio, en este texto nos limitaremos a analizar brevemente los primeros cuatro tribunales, que son los que, sin duda, cumplen con todas las características para ser considerados como una jurisdicción internacionalizada de la Organización de las Naciones Unidas.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Ciertamente es difícil catalogar a estos tribunales como una jurisdicciones internacionalizadas; sin embargo, provocan dudas debido a lo interesante de su origen y, sobre todo, a su composición mixta, tanto nacional, como internacional. *Cf.* Wetzell, Jan Erik y Mitri, Yvonne, “The Special Tribunal for Lebanon: A Court ‘Off the Shelf’ for a Divided Country”, en *The Law and Practice of International Courts and Tribunals: A Practitioner’s Journal*, Boston, vol. 7, núm. 1, 2008, pp. 81-114, p. 87. Sobre los acontecimientos que dieron lugar a la creación del Tribunal Especial para Irak, véase Gürsöy Sökmen, Müge (ed.), *World Tribunal on Iraq. Making the Case against War*, Massachusetts, Olive Branch Press, 2008, 562 pp.; Gómez de Olea, Pablo, “El Proceso de Paz en Bosnia-Herzegovina”, *Revista “Política Exterior”*, Madrid, marzo-abril de 1997, pp. 118-131). Véase, también, Rangelov, Lavor y Theros, Marika, “Transitional Justice in Bosnia and Herzegovina: Coherence and Complementarity of EU Institutions and Civil Society”, en Ambos, Kai *et al.* (eds.), *Building a Future on Peace and Justice. Studies on Transitional Justice, Peace and Development*, Heidelberg, Springer, 2009, pp. 357-389, así como Kirs, Eszter, “Limits of the Impact of the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia on the Domestic Legal System of Bosnia and Herzegovina”, *Goettingen Journal of International Law*, vol. 3, núm. 1, 2011, pp. 398-416.

<sup>6</sup> Una versión más amplia de este trabajo puede consultarse en: Gómez Pérez, Mara, *Jueces y derechos humanos. Hacia un sistema judicial transnacional*, México, PUDH-UNAM-IMDPC-Porrúa, 2016, pp. 159 y ss.

## II. EL TRIBUNAL ESPECIAL PARA SIERRA LEONA

Considerada una de las naciones más pobres del mundo, a partir de 1992 Sierra Leona se vio envuelta en una cruenta guerra civil que tuvo como resultado que varios cientos de miles de personas perdieran la vida, y que casi la mitad de la población del país, que entonces era aproximadamente de 2 millones, se viese obligada a abandonar sus hogares y a desplazarse a zonas más seguras.

En octubre de 1999, tras la firma del *Acuerdo Lomé*, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas autorizó el establecimiento de una Misión de la ONU en Sierra Leona para cooperar con todos los partidos políticos locales en la implementación del acuerdo y asistir al gobierno en el desarme y desmovilización de las tropas.<sup>7</sup>

El proceso de negociación para el establecimiento de una Corte Especial para Sierra Leona fue iniciado por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas a requerimiento del gobierno de esa nación, pues fue el propio presidente Alhaji Ahmad Tejan Kabbah quien solicitó al Consejo su intervención y apoyo para la creación de un tribunal que se encargara de juzgar a los culpables de las grandes violaciones allí ocurridas.

En la negociación entre el secretario general y el gobierno de Sierra Leona se discutieron ampliamente temas como el *status* de la Corte y la fuerza legal de sus resoluciones; su composición, incluida la decisión de contar con una mayoría de jueces internacionales y un fiscal internacional (*Prosecutor*); la organización y la estructura de la Corte, y muchas otras cuestiones prácticas sobre el establecimiento e inicio de funciones de la Corte.

Esas negociaciones culminaron dos años después, el 16 de enero de 2002, con la suscripción de un Tratado para el Establecimiento de una Corte Especial para Sierra Leona, con sede en Freetown, así como con la adopción del Estatuto para la Corte Especial para Sierra Leona.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Más información sobre la historia del conflicto en: Kesall, Tim, *Culture under Cross-Examination. International Justice and the Special Court for Sierra Leone*, Cambridge Cambridge Studies in Law and Society, 2009, 298 pp.; Karimu Mboka, Abu, "Genesis of the Sierra Leone Conflict and Its Human Rights Violations", en Barria, Lilian A. y Roper, Steven D. (eds.), *The Development of Institutions of Human Rights. A Comparative Study*, Nueva York, Palgrave Macmillan, 2010, pp. 177-130; Beigbeder, Yves, *International Justice Against Impunity: Progress and New Challenges*, Boston, Martinus Nijhoff Publishers, 2005, pp. 114-128, y en Kuosmanen, Taru, *Bringing Justice Closer...*, *cit.*, pp. 87-91, así como en la página web oficial de la Corte: <http://www.sc-sl.org/>.

<sup>8</sup> "The first Prosecutor of the Special Court of Sierra Leone, Mr. David Crane, was

Por lo que respecta a su competencia, a esta nueva Corte se le atribuyeron facultades para conocer de los delitos de crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra, ataques en contra del personal involucrado en la asistencia humanitaria o en las misiones de mantenimiento de la paz<sup>9</sup> y el crimen derivado de enrolar en el Ejército a niños menores de 15 años o utilizarlos para participar activamente en acciones de hostilidad.<sup>10</sup> Asimismo, como prueba de su naturaleza mixta, en su competencia se incluyeron también algunos delitos provenientes de la legislación interna, como las ofensas

---

appointed by the Secretary General on 17 April 2002. The first Registrar, Mr. Robin Vincent, was appointed on 10 June 2002. The first Judges of the Special Court – five Judges appointed by the Secretary General and three appointed by the Government of Sierra Leone – were sworn in on 2 December 2002 and composed the then only Trial Chamber and the Appeals Chamber. Chambers were completed in January 2005 by the addition of three additional Judges – two appointed by the Secretary General, one by the Government of Sierra Leone – who formed the second Trial Chamber. Mr. Desmond De Silva, QC replaced Mr. David Crane as Prosecutor of the Special Court in July 2005. Mr. Lovemore G. Munlo, SC replaced Mr. Robin Vincent as Registrar of the Special Court in October 2005. The Special Court officially began its operations on 1 July 2002. The first Indictments were approved on 7 March 2003 and the first arrests followed. Among the thirteen publicly indicted persons, eleven were arrests followed” (“El primer Fiscal del Tribunal Especial de Sierra Leona, Sr. David Crane, fue nombrado por el Secretario General el 17 de abril de 2002. El primer Secretario, Sr. Robin Vincent, fue nombrado el 10 de junio de 2002. Los primeros Magistrados del Tribunal Especial El Tribunal, cinco jueces designados por el Secretario General y tres por el Gobierno de Sierra Leona, prestaron juramento el 2 de diciembre de 2002 e integraron la única Sala de Primera Instancia y la Sala de Apelaciones. Las salas se completaron en enero de 2005 con la incorporación de tres jueces adicionales, dos nombrados por el Secretario General, uno por el Gobierno de Sierra Leona, que formaron la segunda Sala de Primera Instancia. El Sr. Desmond De Silva reemplazó al Sr. David Crane como Fiscal del Tribunal Especial en julio de 2005. El Sr. Lovemore G. Munlo, reemplazó al Sr. Robin Vincent como Secretario del Tribunal Especial en octubre de 2005. El Tribunal Especial comenzó oficialmente sus operaciones el 1 de julio de 2002. Las primeras acusaciones se aprobaron el 7 de marzo de 2003 y siguieron las primeras detenciones. Entre las 13 personas acusadas públicamente, 11 fueron detenidas”), en Laucci, Cyril, *Digest of Jurisprudence of the Special Court for Sierra Leone 2003-2005*, Boston, Martinus Nijhoff Publishers, 2007, p. xvi.

<sup>9</sup> Artículo 4 (b). *Attacks against peace-keeping personnel involved in a humanitarian assistance or peace-keeping mission as long as they are entitled to the protection given to civilians under the international law of armed conflict.* (Estatuto Especial de la Corte).

<sup>10</sup> Artículo 4 (c). *Conscripting or enlisting children under the age of 15 years into armed forces or groups, or using them to participate actively in hostilities.* (*Ibidem*). Más información en Shraga, Daphna, “The Second Generation UN-Based Tribunals: A Diversity of Mixed Jurisdictions”, en Romano, Cesare P. R. et al. (eds.), *Internationalized Criminal Courts. Sierra Leone, East Timor, Kosovo and Cambodia*, Nueva York, Oxford University Press, 2004, p. 23.

relativas al maltrato o abuso de niñas<sup>11</sup> o las ofensas relacionadas con la destrucción injustificada de la propiedad, incluido el incendio premeditado.<sup>12</sup>

Nótese que la competencia de esta Corte se extendió tanto a crímenes previstos en instrumentos internacionales de Naciones Unidas, como a delitos tipificados en el Estatuto Especial que le da base a su funcionamiento y que fue producto de las negociaciones conducentes a su instalación, así como a delitos provenientes del derecho nacional de Sierra Leona, pero todos ellos, claramente definidos antes del inicio de sus funciones.

En cuanto a su estructura, la Corte Especial para Sierra Leona fue relativamente simple. Se integró por dos Cámaras de Juicio conformadas por tres jueces cada una, dos de los cuales fueron de procedencia internacional; una Cámara de Apelaciones integrada por cinco jueces, de los cuales tres fueron internacionales, y un fiscal y un registrador, ambos de procedencia internacional.<sup>13</sup>

El Tribunal Especial para Sierra Leona acabó su cometido el 2 de diciembre de 2013 y, tras su cierre, en sus instalaciones se inauguró un museo dedicado a la paz.

### III. LOS PÁNELES ESPECIALES PARA TIMOR ORIENTAL

Timor Oriental o Timor del Este fue una colonia portuguesa ubicada en el sudeste asiático. En diciembre de 1975, cuando Portugal estaba preparando su retirada, Indonesia invadió el territorio de Timor. La ocupación de Indonesia se extendió por casi 25 años y estuvo marcada por la comisión generalizada de atrocidades y violaciones a los derechos humanos. Alrededor de 200,000 personas perdieron la vida como resultado de una extensa operación militar, hambrunas, masacres y tortura. Además, la población fue objeto de constantes acciones de intimidación. Los movimientos de liberación fueron severamente reprimidos y el contacto con el mundo exterior fue eliminado casi por completo.

Después de la renuncia del presidente de Indonesia Haji Mohammad Suharto, en mayo de 1998, el clima político cambió, y el nuevo gobierno estuvo de acuerdo en llevar a cabo un referéndum para que la población de Ti-

---

<sup>11</sup> *Offences relating to the abuse of girls*, de acuerdo con la *Prevention of Cruelty to Children Act* de 1926.

<sup>12</sup> *Offences relating to wanton destruction of property (including arson)*, bajo la *Malicious Damage Act* de 1861.

<sup>13</sup> Shraga, Daphna, *op. cit.*, p. 29.



mor Oriental decidiera por sí misma, si quería un estado de autonomía dentro de Indonesia, o si prefería la independencia. El documento que estableció los términos y modalidades del referéndum fue suscrito entre Indonesia, Portugal y las Naciones Unidas, el 5 de mayo de 1999.<sup>14</sup> De acuerdo con este documento, la ONU se encargaría de organizar las votaciones, mientras que Indonesia sería responsable de mantener la paz y la seguridad durante las votaciones. Unos meses después, el 30 de agosto de 1999, las votaciones se realizaron. Alrededor del 98 % de votantes se registró para votar y cerca del 79 % votaron a favor de la independencia absoluta de Indonesia.

Durante los meses posteriores a la votación, grupos paramilitares indonesios atacaron repetidamente a quienes fueron percibidos como independentistas y, cuando a principios de septiembre de 1999 fue oficialmente anunciado el resultado de la votación, esta violencia se convirtió en una campaña de represalia en contra de la población de Timor Oriental.

Fue entonces que grupos paramilitares y elementos del ejército indonesio quemaron, saquearon y destruyeron cerca del 70 % de la propiedad pública y privada de Timor Oriental; asesinaron a más de 1,000 civiles, y obligaron a cientos de miles a refugiarse en las montañas o fueron forzados a mudarse a la parte poniente de Timor, que siempre estuvo bajo el control de Indonesia.

La violencia sólo comenzó a detenerse en octubre, después de que Indonesia, bajo la presión internacional, consintió en permitir el establecimiento por parte de la ONU, de una Administración Transicional con el objetivo de preparar el territorio para su independencia.<sup>15</sup>

Inspirados por el modelo del Tribunal mixto de Sierra Leona, la Administración Transicional de Naciones Unidas en Timor Oriental (*United*

---

<sup>14</sup> Acuerdo entre el Gobierno de Indonesia, Portugal y el secretario general de las Naciones Unidas relativo a las Modalidades para la Consulta Popular de los habitantes de Timor Oriental, a través de Votación Directa (UN Doc S/1999/513/Annex II-5 de mayo de 1999).

<sup>15</sup> En relación con la historia del conflicto y los orígenes de este tribunal ver: Fernandes, Clinton, *East Timor and the Struggle for Independence*; en: Barria, Lilian A. y Roper, Steven D., *The Development of Institutions of Human Rights. A Comparative Study*, Nueva York, Palgrave Macmillan, 2010, pp. 163-178; DeShaw Rae, James, "Promoting Human Rights through Hybrid Courts: The Serious Crimes Process in East Timor", en Barria, Lilian A. y Roper, Steven D., *The Development of Institutions of Human Rights. A Comparative Study*, Nueva York, Palgrave Macmillan, 2010, pp. 179-194; Beigbeder, Yves, *International Justice Against Impunity: Progress and New Challenges*, Boston, Martinus Nijhoff Publishers, 2005, pp. 139-141; Kuosmanen, Taru, *Bringing Justice Closer...*, *cit.*, pp. 23, 24 y 25, y Linton, Suzannah, "Reising From the Ashes: The Creation of a Viable Criminal Justice System in East Timor", *Melbourne University Law Review*, Melbourne, vol. 25, 2001, pp. 122-180.



*Nations Transitional Administration in East Timor* o UNTAET) promulgó la Regulación 2000/15 que creó los Páneos Especiales para Timor Oriental.

Esta regulación creó tres paneles dentro de la Corte de Distrito y la Corte de Apelaciones de Dili —la capital de Timor Oriental—, con jurisdicción sobre el crimen de genocidio, crímenes de guerra y crímenes en contra de la humanidad, de acuerdo con las normas del derecho internacional, salvo por lo que hace al genocidio, dentro del cual, adicionalmente, se incorporaron otras conductas provenientes del derecho interno. De igual manera, se les otorgó competencia para conocer de un número específico de delitos comunes. Esto es, los Páneos de Timor Oriental, al igual que los demás tribunales internacionalizados, tuvieron una competencia mixta derivada, tanto de normas nacionales como de normas de origen internacional.

En la regulación emitida por la UNTAET se estableció, asimismo, que estos páneos conocerían de los referidos delitos, siempre y cuando hubiesen sido cometidos entre el 1o. de enero y el 25 de octubre de 1999, lo que otorgó a los Páneos de Timor Oriental una competencia temporal muy acotada.

En cuanto a su estructura, dos de los paneles estuvieron compuestos por tres jueces, de los cuales dos fueron internacionales y uno de Timor Oriental. El tercer panel, establecido en la Corte de Apelación para casos relevantes o de gravedad especial, se integró por cinco jueces, tres internacionales y dos de Timor Oriental. En este tribunal predominó la composición internacional.

La fiscalía, denominada Unidad de Crímenes (*Serius Crimes Unit*), trabajó bajo la autoridad de un fiscal general (*General Prosecutor*) y estuvo encargada de conducir las investigaciones y preparar las acusaciones en contra de los presuntos responsables. Aunque originalmente se conformó sólo con personal internacional, posteriormente incluyó también personal local entrenado por la propia Unidad.<sup>16</sup>

El mandato de estos paneles concluyó oficialmente, el 20 de mayo de 2005, tras dictar un total de 55 sentencias. En el curso de estos juicios fueron condenados 84 personas, la mayoría por crímenes de lesa humanidad y algunos por crímenes provenientes de la legislación nacional. Tres de los acusados ante el tribunal, fueron absueltos.

---

<sup>16</sup> Shraga, Daphna, *op. cit.*, p. 33; Lyons, Beth S., “Getting Untrapped, Struggling for Truths: The Commissions for Receptions, Truth and Reconciliation (CVAR) in East Timor”, en Romano, Cesare P. R. *et al.* (eds.); *Internationalized Criminal Courts. Sierra Leone, East Timor, Kosovo and Cambodia*, Nueva York, Oxford University Press, 2004, pp. 99-124, y Kuosmanen, Taru; *Bringing Justice Closer...*, *cit.*, pp. 26 y 27.

#### IV. LAS CÁMARAS EXTRAORDINARIAS DE CAMBOYA

*Khmer Rouge* en francés, o *Khmae Krojom* en camboyano, es el nombre con el que fue conocido el Partido Comunista Camboyano que, tras la Guerra de Vietnam, la expulsión de los Estados Unidos y el derrocamiento del general Lon Nol (que regía una dictadura militar desde 1970), tomó el poder el 17 de abril de 1975 y fundó la Kampuchea Democrática, un nuevo estado comunista bajo la dirección de Pol Pot (o Saloth Sar), su líder principal.

Los cuatro años que duró el régimen de Pol Pot (desde abril de 1975 a octubre de 1979) condujeron a lo que se conoce como el “genocidio camboyano”, durante el cual, se calcula que murieron tres millones de personas, es decir, casi una cuarta parte de la población de Camboya en ese tiempo. Las atrocidades cometidas por el régimen durante ese periodo incluyeron los desplazamientos forzados de la población rural a locaciones específicas, con objeto de facilitar la creación de comunas sociales dedicadas a la agricultura, en las que la gente era obligada a trabajar y vivía en condiciones infrahumanas. Además, determinados grupos considerados enemigos de la revolución, fueron sistemáticamente exterminados.<sup>17</sup>

Fue el 21 de junio de 1997, es decir, casi dos décadas después del colapso del régimen del *Khmer Rouge*, que Hun Sen, entonces viceprimer ministro de Camboya, junto con el príncipe Norodom Ranariddh, enviaron una carta al secretario general de la ONU solicitándole el apoyo de la Organización para el establecimiento de un tribunal internacional para Camboya que se encargara de juzgar y castigar a los responsables del genocidio camboyano.

El gobierno camboyano, en realidad, se oponía a la creación de un tribunal puramente internacional, por lo que Hun Sen, en particular, se sentía mejor con proponer la idea de un tribunal que, si bien fuese creado por las Naciones Unidas, tuviese un componente nacional mayoritario. Por su parte, al Consejo de Seguridad le preocupaba que la creación de un tribunal puramente internacional para Camboya, motivase el veto de China.

Fue en ese contexto que, en su resolución 52/135, la Asamblea General de las Naciones Unidas solicitó al secretario general examinar la petición de asistencia de Camboya y le instruyó para que, de ser necesario, designara un grupo de expertos para evaluar la necesidad de tomar medidas tendien-

---

<sup>17</sup> Sobre los acontecimientos históricos que dieron origen a las Cámaras Extraordinarias de Camboya, véase Raub, Lindsey, “Positioning Hybrid Tribunals in International Criminal Justice”, *Journal of International Law and Politics*, vol. 4, núm. 4, verano de 2009, pp. 1013-1053, o acudir a la página web oficial de las cámaras: <http://www.eccc.gov.kh/>.

tes a lograr la reconciliación nacional y la determinación de las responsabilidades individuales.

El grupo de expertos designado por el secretario general llevó a cabo diversos estudios e investigaciones, al término de los cuales emitió su dictamen recomendando la creación de un tribunal puramente internacional bajo los capítulos VI o VII de la Carta de las Naciones Unidas, con la encomienda específica de juzgar a los oficiales del *Khmer Rouge* por crímenes contra la humanidad y genocidio cometidos durante el periodo comprendido entre 1975 y 1979. Sin embargo, ni la Asamblea General ni el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tomaron la iniciativa de crear el tribunal recomendado por el grupo de expertos, por lo que fue necesario buscar otras alternativas.

Las negociaciones entre el secretario general de Naciones Unidas y el gobierno de Camboya por el establecimiento de una jurisdicción mixta en Camboya, iniciaron en julio de 1999 y se extendieron por casi tres años, hasta febrero de 2002.

Durante el curso de las negociaciones, muchos temas legales e institucionales fueron discutidos, incluidas las cuestiones relativas a si la mayoría de los jueces deberían ser camboyanos o internacionales; si el fiscal (*prosecutor*) y el registrador (*registrar*) deberían ser nombrados por instancias internacionales; si la amnistía previa que se había otorgado a los responsables de los crímenes debería ser garantizada o no, así como la jerarquía que debía tener el tratado internacional celebrado entre las Naciones Unidas y el gobierno, sobre la ley camboyana.

Fue precisamente la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la resolución 57/228 quien, durante el transcurso de esas negociaciones, requirió al secretario general para que las concluyera y firmara un tratado para el establecimiento de una jurisdicción extraordinaria que diera respuesta a los reclamos de justicia de las víctimas sobrevivientes al conflicto. Esta acción contribuyó de manera decisiva al establecimiento del tribunal.

De manera paralela a las negociaciones entre el gobierno de Camboya y el secretario general, y al dictado de la resolución de la Asamblea General, se emitió en Camboya la Ley para el Establecimiento de las Cámaras Extraordinarias en la Corte de Camboya, para la persecución y juzgamiento de los crímenes cometidos durante el periodo de la Kampuchea Democrática. Esta ley se promulgó el 10 de agosto de 2001. Finalmente, la misma Asamblea General, a través de su resolución 57/228B del 13 de mayo de 2003, aprobó el Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Real Gobierno de Camboya (*Royal Government of Cambodia*), lo que dio lugar al estableci-

miento de este tribunal y, asimismo, a la aplicación de la ley promulgada en Camboya para esos efectos.<sup>18</sup>

Como se ve, el tribunal internacionalizado de Camboya fue producto tanto de un tratado celebrado entre el gobierno de Camboya y el secretario general de Naciones Unidas a impulso de la Asamblea General, como de la promulgación de una ley nacional, es decir, el tribunal encuentra su fundamento jurídico, al mismo tiempo, en un tratado internacional y en una ley nacional.

En su competencia se incluyeron los delitos típicos tales como el genocidio, crímenes en contra de la humanidad y crímenes de guerra; sin embargo, se contempló el crimen de genocidio sin restringirlo a la definición contenida en la Convención Internacional para Prevenir y Castigar el Crimen de Genocidio de 1948,<sup>19</sup> a fin de incluir ciertas conductas que no están tipificadas en ese instrumento internacional, lo que al parecer ha causado considerables problemas prácticos.<sup>20</sup>

Por otro lado, también en este caso se incluyeron dentro de su competencia delitos provenientes de la legislación local, tales como el homicidio, la tortura y la persecución religiosa, previstos en el Código Penal de Camboya de 1956.<sup>21</sup> Cabe precisar que la competencia de estas cámaras está específicamente limitada a los crímenes cometidos entre el 17 de abril de 1975 y 31 de enero de 1979.

Las Cámaras Extraordinarias de Camboya, considerablemente complejas en su estructura, son tres: una Cámara de Juicio (*Trial Chamber*), una Cámara de Corte Suprema (*Supreme Court Chamber*) y, adicionalmente, una Cámara de Cuestiones Preliminares (*Pre-Trial Chamber*).

---

<sup>18</sup> Más información sobre el proceso de formación de estas Cámaras en: Shraga, Daphna; *Opus cit.*, pp. 16 a 19; Etcheson, Craig, "The Politics of Genocide Justice in Cambodia", en Romano, Cesare P. R. *et al.* (eds.), *Internationalized Criminal Courts. Sierra Leone, East Timor, Kosovo and Cambodia*, Nueva York, Oxford University Press, 2004, pp. 181-205. Véase, también, Meijer, Ernestine E., *The Extraordinary Chambers in the Courts of Cambodia for Prosecuting Crimes Committed by the Khmer Rouge: Jurisdiction, Organization, and Procedure of an Internationalized Tribunal*, en Romano, Cesare P. R. *et al.* (eds.), *Internationalized Criminal Courts. Sierra Leone, East Timor, Kosovo and Cambodia*, Nueva York, Oxford University Press, 2004, pp. 207-232.

<sup>19</sup> Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948. Entró en vigor el 12 de enero de 1951.

<sup>20</sup> Shraga, Daphna, *op. cit.*, p. 22. También véase Meijer, Ernestine E., *op. cit.*, pp. 212 y ss.

<sup>21</sup> *Idem.*

Las cámaras de Juicio y la de Cuestiones Preliminares están compuestas por cinco jueces cada una, de los cuales sólo dos son de procedencia internacional, es decir, la minoría. Por su parte, la Cámara de Corte Suprema está compuesta por siete jueces, de los cuales únicamente tres son internacionales. Además, las presidencias de estas cámaras siempre le deben corresponder a un juez nacional.

La investigación está encargada a dos jueces investigadores, uno de Camboya y uno internacional, y la procuración a dos fiscales, también uno de origen camboyano y otro internacional. De igual manera, la oficina de registro y administración, está encomendada a dos miembros, uno de Camboya y otro internacional.<sup>22</sup>

En cuanto a su presupuesto, como suele suceder en este tipo de tribunales, el gobierno de Camboya se hace cargo de los sueldos del personal local y los elementos básicos de la infraestructura que permite el funcionamiento del tribunal, en tanto que las Naciones Unidas aportan el sueldo del personal internacional. Aunado a ello, la ley de creación de las cámaras permite que éstas reciban contribuciones voluntarias de gobiernos extranjeros, organizaciones no gubernamentales, instituciones internacionales y otras personas que deseen proveerles de asistencia.

Las cámaras de Camboya están instaladas en Phnom Penh, la capital de Camboya, en un amplio recinto en el que se desarrollan las audiencias en presencia de los jueces y demás partes en el juicio. La Sala de Audiencias cuenta con un gran panel de cristal, tras del cual se encuentran colocadas varias filas de butacas en las que el público interesado puede ver cómo administra justicia este tribunal internacionalizado.

## V. LOS PANELES ESPECIALES PARA KOSOVO

Kosovo fue, quizá, el territorio de la antigua Yugoslavia que sufrió más durante la Guerra de los Balcanes y, probablemente, también el que quedó más afectado en su estabilidad y regularidad institucional, de ahí la necesidad de establecer una jurisdicción internacionalizada, aunque, ciertamente, ésta se concibió y se instaló con marcadas diferencias respecto de las otras jurisdicciones híbridas.

La jurisdicción internacionalizada de Kosovo deriva de una regulación emitida directamente por la Misión Interina de Administración de Nacio-

---

<sup>22</sup> Meijer, Ernestine E., *op. cit.*, pp. 217 y ss.

nes Unidas para Kosovo (*United Nations Interim Administrations Mission in Kosovo* o *UNMIK*), cuya autoridad, a su vez, deriva del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

El sistema judicial internacionalizado de Kosovo es único porque aquí, en realidad, no se creó una corte internacionalizada ni un pánel especial, ni tampoco una cámara dentro de la corte, sino que se ideó un mecanismo a través del cual los jueces internacionalizados actúan dentro del sistema judicial del propio país, sentándose en las cortes nacionales cuando el caso lo amerita. Es decir que su participación se define caso por caso.

De acuerdo con la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, a la UNMIK le fue atribuida la responsabilidad de proveer a la población de Kosovo una administración interina bajo la cual la población pudiera disfrutar de una autonomía sustancial frente a la República Federal de Yugoslavia. Todos los poderes —Legislativo, Ejecutivo y Judicial— le fueron atribuidos a la UNMIK, la que los ejercita a través del jefe de la administración que, técnicamente, es un representante especial del secretario general de Naciones Unidas.<sup>23</sup>

La primera decisión que tomó este representante especial fue promulgar la regulación de la UNMIK, que junto con la Resolución 1244, constituyeron la ley suprema en Kosovo (*Constitutional Framework*). De ahí, derivó toda la legislación posterior, dado que prácticamente Kosovo se quedó en un estado de vacío legal. Así, el orden jurídico aplicable en Kosovo, que fue establecido por el jefe de la administración de la UNMIK, básicamente proviene de cuatro fuentes: la ley yugoslava, la ley serbia, la ley de Kosovo y la legislación internacional.<sup>24</sup>

Como puede verse, el sistema judicial de Kosovo se instituyó con base en la regulación emitida por el jefe de la administración de la UNMIK el que, a su vez, deriva su autoridad del secretario general de Naciones Unidas; por lo tanto, todo el orden jurídico de Kosovo se fincó en un instrumento internacional emitido al amparo de la Organización de las Naciones Unidas.

El sistema judicial kosovar restablecido por la Administración de la UNMIK, quedó integrado por 24 Cortes de Ofensas Menores, una Corte

<sup>23</sup> Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, párrafos 10 y 11.

<sup>24</sup> Más información en: Portilla Gómez, Juan Manuel, “El devenir histórico y legal de Kosovo”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, México, 2012, pp. 65-106, disponible en: <file:///Users/mac/Downloads/379-640-1-PB.pdf> (fecha de consulta: 5 de noviembre de 2021).

Municipal para cada Municipio de Kosovo, cinco Cortes Distritales y una Corte Suprema de Justicia.<sup>25</sup>

Las Cortes de Ofensas Menores tienen jurisdicción sobre infracciones que ameritan multa o hasta 60 días en prisión. Las cortes municipales conocen de la mayor parte de los asuntos, tanto en materia civil como en materia penal, y en esta última materia conocen de delitos que se castigan hasta con cinco años de prisión. Por su parte, las cortes distritales conocen de las apelaciones que se promueven en contra de las resoluciones de las cortes municipales y son también cortes de primera instancia, tratándose de juicios por delitos que tienen una pena de más de cinco años de prisión y de los asuntos civiles de mayor entidad. La Suprema Corte de Justicia es el órgano judicial de mayor jerarquía; de acuerdo con la regulación de la UNMIK, esencialmente se encarga de conocer de los casos en los que la ley adoptada por la Asamblea es incompatible con la ley suprema o con los derechos humanos.

El sistema establecido por la normatividad emitida por la UNMIK permite que jueces y fiscales internacionales intervengan en aquellos casos en los que se juzgan a criminales relacionados con los acontecimientos que dieron lugar a las violaciones masivas a derechos fundamentales en Kosovo, lo que es decidido por el Departamento de Justicia (*Department of Justice*), analizando caso por caso. Cabe decir que la decisión del Departamento de Justicia de integrar o no un panel de jueces nacionales e internacionales y asignar un fiscal internacional para un caso, puede ser revisada por el representante especial del secretario general de Naciones Unidas.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> “The war in Kosovo inflicted much damage on the physical infrastructure of the province’s judicial system. Many court buildings, law libraries and other facilities were destroyed, and a lot of court equipment and documents were removed to Serbia. But even more devastating than the deficiencies into physical infrastructure was the lack of judicial expertise in the region. The majority of ethnic Albanian judges and prosecutors had been largely excluded from serving in the justice system since 1989 when Kosovo lost its status as an autonomous province within the Federal Republic of Yugoslavia”. Kuosmanen, Taru, *Bringing Justice Closer...*, cit., pp. 57 y 58.

<sup>26</sup> Para mayor información véase Cerone, John y Baldwin, Clive, “Explaining and Evaluating the UNMIK Court System”, en Romano, Cesare P. R. et al. (eds.), *Internationalized Criminal Courts. Sierra Leone, East Timor, Kosovo and Cambodia*, Nueva York, Oxford University Press, 2004, pp. 41-57; así como Cady, Jean-Christian y Booth, Nicholas, “Internationalized Courts in Kosovo: An UNMIK Perspective”, en Romano, Cesare P. R. et al. (eds.), *Internationalized Criminal Courts. Sierra Leone, East Timor, Kosovo and Cambodia*, Nueva York, Oxford University Press, 2004, pp. 59-97.



En esta región, la competencia para conocer de los crímenes internacionales cometidos durante el conflicto de los Balcanes hace que se superpongan cuatro jurisdicciones: el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el mecanismo creado por la Misión Interina de Administración de Naciones Unidas para Kosovo, la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, y los demás tribunales ordinarios que, aun cuando no aplican directamente derecho penal internacional, lo hacen indirectamente utilizando normas que aún subsisten del derecho yugoslavo.

## VI. DIFERENCIAS ENTRE LAS JURISDICCIONES INTERNACIONALIZADAS Y LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES

Las jurisdicciones internacionalizadas o híbridas creadas al amparo de la Organización de las Naciones Unidas tienen algunas similitudes con los tribunales internacionales, pero, como ya hemos tenido oportunidad de observar, guardan grandes diferencias.

Los tribunales internacionales *ad hoc*, esto es, los de Tokio, Núremberg, Ruanda y la ex Yugoslavia, fueron creados por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas; por su parte, la Corte Penal Internacional es producto de un tratado internacional suscrito por un gran número de naciones.

Las cortes internacionalizadas, en cambio, son más bien producto de un tratado celebrado entre el gobierno del país afectado y la Organización de las Naciones Unidas, a través de su secretario general; o fruto de la decisión de un órgano especial creado por la ONU. En algunos casos, a la par de las normas internacionales, también se ha emitido alguna legislación local para facilitar su instalación y regular aspectos esenciales de su funcionamiento.

Los tribunales *ad hoc* y la Corte Penal Internacional sólo aplican normas de origen internacional, tanto por lo que se refiere a la tipificación de los delitos (normas sustantivas), como en lo relativo al procedimiento que se sigue en la consecución de los juicios (normas adjetivas). A diferencia de ello, los tribunales internacionalizados aplican normas tanto de derecho nacional como internacional.

El tribunal para la ex Yugoslavia y la Corte Penal Internacional tienen su sede en La Haya, Países Bajos, y el de Ruanda, en Arusha, Tanzania, esto es, no están ubicados en el lugar en donde ocurrieron los acontecimientos que juzgan. Además, todo el personal de dichos tribunales, incluidos los jueces y los fiscales, es de origen internacional. De hecho, en estos tribunales

suelen utilizarse las reglas de cuotas, conforme a las cuales se intenta tener un número más o menos equilibrado de personas de cada país o, al menos, de cada región, con objeto de darle una integración relativamente plural al tribunal.

En cambio, los tribunales internacionalizados, por regla general, se instalan o intentan instalarse en el mismo territorio en donde sucedieron los acontecimientos, e integran en su composición a personal, tanto nacional, como internacional.

En efecto, a diferencia de los tribunales *ad hoc* y de la Corte Penal Internacional, que tienen su sede en territorios neutrales —sobre todo en La Haya—, los tribunales internacionalizados casi siempre se han establecido en el mismo territorio de las naciones en donde se cometieron los crímenes, lo que significa que en lugar de que los culpables sean trasladados a lugares lejanos y, sobre todo, desvinculados de los sucesos y de las poblaciones afectadas, las víctimas pueden dar seguimiento en sus propios países a lo que decide la justicia internacionalizada. De hecho, para que una corte internacionalizada sea eficaz, los tribunales nacionales deben continuar en funcionamiento, aunque sea de manera parcial, pues las cortes internacionalizadas normalmente se constituyen sobre ellos, y es común que, en su integración, predomine el personal de origen nacional.

Precisamente por estas últimas razones, los tribunales internacionalizados son mucho menos costosos que los tribunales *ad hoc* y tienen, aunque no sin problemas, más probabilidades de lograr su cometido y de constituirse en factores importantes para el desarrollo a largo plazo de la judicatura nacional.

He aquí algunas de las más importantes diferencias entre las jurisdicciones internacionalizadas o híbridas y los tribunales internacionales, y que nos permiten comprenderlas con más claridad.

## VII. CONCLUSIÓN: VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LOS TRIBUNALES INTERNACIONALIZADOS

La justicia internacionalizada representa una alternativa sumamente interesante en las regiones en donde se han cometido violaciones masivas a derechos fundamentales que requieren ser conocidas y en donde es necesario juzgar a los culpables; sin embargo, no está exenta de problemas.

En primer término, estos tribunales presentan básicamente dos retos en su implementación práctica. El primero consiste en la problemática

que puede presentarse en la cooperación articulada de los componentes nacionales y los internacionales de estos tribunales; el segundo tiene que ver con la diversidad de las fuentes de financiamiento.

La composición mixta, que es la característica más importante de estos tribunales y quizá también su principal virtud, no siempre funciona bien. No es fácil asegurar que el personal nacional y el internacional se entiendan, que cooperen y colaboren entre sí, y que trabajen de común acuerdo y con eficiencia en la consecución de las metas comunes.<sup>27</sup>

En cuanto a la diversidad de fuentes de financiamiento, la principal dificultad se presenta en lo que se refiere a los emolumentos de los miembros de cada uno de estos tribunales. Por ejemplo, en Camboya existen dos fiscales, uno nacional y otro internacional, y evidentemente el fiscal internacional tiene un sueldo mucho mayor y goza de prestaciones mucho más altas que las del fiscal nacional. Lo mismo sucede con los ingresos de los jueces nacionales y los internacionales.<sup>28</sup> Además, en general la obtención de recursos por parte de organismos internacionales, gobiernos extranjeros y provenientes de la sociedad civil, para la subsistencia de estos tribunales, ha sido siempre muy complicada.<sup>29</sup>

Aunado a lo anterior, existen algunos problemas jurídicos derivados de la composición mixta de las normas que deben aplicar. En ocasiones no es sencillo aplicar normas nacionales e internacionales al mismo tiempo, o dicho con más precisión, algunos de estos tribunales han tenido serios problemas en identificar en la legislación nacional aplicable, las partes que son consistentes con los estándares internacionales.<sup>30</sup>

Otro problema es la cooperación con las autoridades nacionales y, en especial, con los países extranjeros cuyos nacionales están involucrados en el conflicto y, por ende, en los procesos judiciales. Esto último sucede cuando el acontecimiento que dio lugar a las transgresiones y, a la postre, a la

---

<sup>27</sup> Véase Prólogo de Martti Koskenniemi, en Kuosmanen, Taru, *Bringing Justice Closer: Hybrid Courts in Post-Conflict Societies*, Helsinki, Publications of the Erik Castrén Institute of International Law and Human Rights, University of Helsinki, 2007, pp. i-iii.

<sup>28</sup> Cassese, Antonio, *op. cit.*, p. 7.

<sup>29</sup> Taru Kuosmanen es especialmente crítico respecto de este punto, y al referirse a los Páneos Especiales para Timor Oriental, señala que cuando se crearon, prácticamente no se contaba con ninguna fuente de financiamiento, lo que en su opinión provocó serios problemas en el funcionamiento de este tribunal. Véase Kuosmanen, Taru, *Bringing Justice Closer...*, *cit.*, pp. 51 y 52. Lo cierto es que la obtención de fondos para el funcionamiento de los tribunales, y especialmente para los de origen internacional, es un problema en casi todo el mundo.

<sup>30</sup> *Idem*, p. 8.

instalación del tribunal, trasciende las fronteras de una nación o involucra de manera importante a los nacionales de otro país, es decir, cuando los sospechosos, o los directamente acusados, o incluso las víctimas o los testigos, son ciudadanos de otro país, o residen en un país diferente a aquél en el cual se instaló el tribunal (como de hecho sucedió en Timor Oriental). En este caso, la efectividad de las decisiones del tribunal depende enteramente de la disposición del otro país de cooperar con él, lo cual no siempre es sencillo de lograr.<sup>31</sup> No obstante, este problema lo comparten todos los tribunales internacionales y, en ocasiones, *mutatis mutandis* también los nacionales. Como ya lo hemos dicho en otras ocasiones, el cumplimiento de las decisiones de un tribunal depende, en gran medida, de la autoridad que le concede su propia *legitimidad*.

Aunado a lo anterior, existe otro problema de paridad ante la ley. Estos tribunales, para ser creíbles, deben ser lo más equitativos y justos que sea posible; deben respetar todos los principios básicos del debido proceso legal y, por supuesto, velar por que se cumpla con el principio de equidad procesal, esto es, el acusado debe estar en posición de defender su caso frente al tribunal. Sin embargo, frecuentemente sucede que las personas sujetas a estos procedimientos no cuentan con los recursos suficientes para garantizar una defensa adecuada porque se trata, por ejemplo, de personas que viven en estado de indigencia o que han perdido todas sus pertenencias durante el conflicto. En estos casos, en opinión del profesor Cassese, la comunidad internacional debería proveer a los acusados de los medios económicos suficientes para garantizarles una defensa que cumpla con los estándares internacionales mínimos del debido proceso.<sup>32</sup>

Pero ¿cuáles son los méritos de los tribunales internacionalizados? Ciertamente, la integración mixta, pese a sus problemas, también presenta grandes ventajas.

Mientras que los jueces internacionales se posicionan normalmente como la parte más técnica y encargada de velar porque se cumpla con los estándares internacionales, el componente nacional añade beneficios importantes al desarrollo cotidiano de actividades del tribunal, dado que está mucho más familiarizado con el territorio, el lenguaje y también con los hábitos de las víctimas y de los acusados.<sup>33</sup>

El segundo mayor mérito de la justicia internacionalizada tiene que ver con su lugar de ubicación. Dado que estos tribunales generalmente se insta-

<sup>31</sup> *Ibidem*, pp. 8-10.

<sup>32</sup> Cassese, Antonio, *The Role of Internationalized Courts...*, *cit.*, pp. 5 y 6.

<sup>33</sup> Kuosmanen, Taru, *Bringing Justice Closer...*, *cit.*, pp. 7-22, 84-86.

lan en los propios países afectados, los juicios tienen lugar en los territorios donde los crímenes han sido perpetrados. De esta manera se logra exponer la impartición de justicia no sólo a la comunidad internacional interesada, sino fundamentalmente a la población local que sufrió las atrocidades; se conocen y desmenuzan las historias de lo sucedido, contadas por las propias víctimas, los testigos y los perpetradores lo que, a la larga, brinda a la población una catarsis psicosocial sumamente importante, que permite la recuperación emocional y la reconciliación de los sobrevivientes con los sucesos. La exposición íntegra y abierta del pasado es una contribución esencial al proceso de reconciliación gradual dentro de una comunidad y facilita enormemente la reconstrucción nacional.

Una tercera aportación de los tribunales internacionalizados, también muy importante, es que tienden a producir una derrama significativa de institucionalidad que, paulatinamente, contribuye a la promoción del Estado de derecho y la democracia en los países en los que se instituyen. La experiencia y los conocimientos del componente internacional de estos tribunales, caso a caso, va provocando transformaciones en la forma de pensar, de razonar y de conducirse de los actores nacionales, lo que a la larga deja una estela de institucionalidad que permea no sólo a los juzgadores sino a todas las autoridades del país en que se establecen estos tribunales. Las cortes internacionalizadas, al juzgar a los inculpados de acuerdo con los estándares internacionales del debido proceso y del respeto a los derechos fundamentales, promueven estos valores en los territorios en los que son instaladas y permite que se internalicen.<sup>34</sup>

Con relación al alcance de las funciones de la Corte Penal Internacional, los tribunales internacionalizados ofrecen la oportunidad de eliminar, aunque sea parcialmente, la brecha de impunidad que hoy día existe. En primer término, porque la mayoría de estos tribunales han sido creados para perseguir crímenes que escapan de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, pero, sobre todo, porque la Corte sólo puede investigar y enjuiciar a un número muy pequeño de criminales internacionales. En esa medida, los tribunales internacionalizados ofrecen una respuesta más económica, más amplia y posiblemente más efectiva para investigar, perseguir y juzgar los crímenes más graves que afectan a la humanidad. A largo plazo, los tribunales internacionalizados pueden juzgar a más personas a un menor costo y, así, contribuir sustancialmente al respeto a la ley y a la protección de los derechos fundamentales.

---

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 6.